



ACUERDO QUE PROCURA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TEEA-PES-083/2022

DENUNCIANTES: NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR Y OTRA.

DENUNCIADOS: ANTONIO LUGO MORALES, Y OTRA.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 25 de noviembre de 2022.

I. Sentencia cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 27 de septiembre¹, este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción de violencia política atribuida al ciudadano Antonio Lugo Morales, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, en perjuicio de las ciudadanas Norma Adela Guel Saldívar y Verónica Romo Sánchez, ambas en su carácter de militantes y, esta última, como Diputada de la LXV Legislatura del Congreso de esta entidad, y en consecuencia:

- i)* Se le impuso una sanción consistente en amonestación pública y, además;
- ii)* Se le vinculó para que realizara una disculpa pública dirigida a las denunciadas, en la que se incluyera la aclaración de que la ciudadana Norma Adela Guel Saldívar actualmente integra la Comisión Política Permanente, con la obligación de difundirla a través de las redes oficiales de Facebook del PRI en Aguascalientes y del denunciado.
- iii)* Para lo anterior, se le otorgó el plazo de 5 días -contados a partir del día siguiente a su notificación- para cumplir con ello.

1

II. Acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia

El 11 de octubre, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito presentado por el ciudadano Antonio Lugo Morales, en el que informó que el 7 de octubre solicitó al Comité Directivo Estatal del PRI, la publicación consistente en la disculpa pública ordenada por este órgano jurisdiccional, la cual fue publicada el 10 siguiente.

El 13 de octubre, este Tribunal Electoral emitió acuerdo en el que determinó que la difusión que realizó la parte denunciada no cumplía con los parámetros ordenados por esta autoridad jurisdiccional, dado que no se exhibieron constancias que demuestren que la misma se difundió en el perfil de Facebook de



Antonio Lugo Morales ni del PRI en Aguascalientes, sino únicamente en la página web del partido político.

De ahí que este órgano jurisdiccional le ordenara nuevamente a la parte denunciada que cumpliera con lo determinado por esta autoridad, en los plazos señalados en la referida sentencia.

III. Actos relacionados con el cumplimiento

En virtud de lo anterior, el 10 de noviembre, la parte denunciada presentó en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, un nuevo escrito de cumplimiento a través del cual, informa que la disculpa pública ya fue difundida en su perfil personal de Facebook, para lo cual, presentó los links respectivos.²

IV. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad³ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el ciudadano Antonio Lugo Morales, realizó las diligencias necesarias para que la disculpa fuera publicada tanto en las redes sociales oficiales del PRI en Aguascalientes, así como en su perfil personal de Facebook, sin embargo, la difusión no cumple con los parámetros ordenados por esta autoridad jurisdiccional dentro del expediente al rubro citado.

Lo anterior se estima así, ya que, a la fecha, el denunciado no ha dado difusión de la disculpa pública a través del medio por el cual se difundió la rueda de prensa en la cual se acreditó la comisión de *vpg*, esto es, en el perfil de Facebook denominado "PRI Aguascalientes".

Por ello, **se ordena nuevamente** al ciudadano Antonio Lugo Morales para que se apegue formal y materialmente a lo establecido por este Tribunal Electoral y, por ende, difunda la disculpa pública en el perfil de Facebook denominado "PRI Aguascalientes", tomando en consideración los lineamientos otorgados en la

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

² <https://www.facebook.com/photo/?fbid=10226238857931494&set=a.4131704564549>
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=10226172642036138&set=a.4131704564549>

³ **Artículo 133.** Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.



sentencia de mérito, esto dentro de un plazo de cinco días siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Apercibiéndolo de que al no dar cumplimiento con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes a fin de procurar el adecuado cumplimiento de la sentencia.¹

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Único. Se ordena al ciudadano Antonio Lugo Morales dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente citado al rubro.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

3

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

**JESÚS OCIEL
BAENA SAUCEDO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

NÉSTOR ENRIQUE LÓPEZ RIVERA

¹ ARTÍCULO 328.- Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el Consejo y el Tribunal podrán aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes: I. Apercibimiento; II. Amonestación; III. Multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; IV. Auxilio de la fuerza pública, y V. Arresto hasta por treinta y seis horas